



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(039)

06 DE ABRIL DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL PORVENIR” RNSC 183-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibidem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibidem* dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL PORVENIR” RNSC 183-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante oficio con radicado No.2018-460-010739-2 del 05 de diciembre de 2018 (fl.2), el señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.145.648, remitió ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **“EL PORVENIR”**, a favor del predio denominado, “El Porvenir”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-161825, que cuenta con una extensión superficial de seis mil cuatrocientos metros cuadrados (6.400m²) ubicado en el municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedido el 03 de diciembre de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte (fls.6-7), verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 06 de abril de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales a las obrantes en el certificado.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.014 del 19 de febrero de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **“EL PORVENIR”**, a favor del predio denominado, “El Porvenir”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-161825, elevado por el señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.145.648. (fls.9-10).

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 20 de febrero de 2019, al señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.145.648, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones (fl.11)

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Guasca, fijado el 21 de marzo de 2019 y desfijado el 04 de abril de 2019 (fl.21), remitido mediante oficio con radicado No. 2019-460-003092-2 del 25 de abril de 2019 (fl.20), y la Corporación Autónoma Regional del Guavio-CORPOGUAVIO, fijado el 08 de mayo de 2019 y desfijado el 21 de mayo de 2019 (fl.38), remitido mediante oficio con radicado No. 2019-460-004774-2 del 11 de junio de 2019 (fl.37), sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL PORVENIR” RNSC 183-18**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Guavio-CORPOGUAVIO-, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de vista técnica mediante oficio con radicado No. 2019-460-003842-2 del 14/05/2019 (fl. 25).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante oficio con radicado No. 20192300053311 del 03 de septiembre de 2019, solicitó a CORPOGUAVIO, ajustar las áreas en el informe técnico remitido, teniendo en cuenta que las planteadas en el archivo shape guarden coherencia con las mencionadas en el contenido del concepto técnico. (fl.40).

La Corporación Autónoma Regional del Guavio-CORPOGUAVIO-, mediante oficio con radicado No. 2019-460-008309-2 del 23 de septiembre de 2019 (fl.41), remitió el Concepto Técnico, con los ajustes solicitados por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental (fls. 41-50).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, con base en los concepto técnicos remitidos por la Corporación Autónoma Regional del Guavio-CORPOGUAVIO-, emitió el Concepto Técnico No. 20192300002666 del 18 de diciembre de 2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls.51-55)

“(…) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN Y ÁREA

Acorde con lo señalado por CORPOGUAVIO: “(…) El predio “El Amparo” se encuentra en proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “El Porvenir” con un área de 5.100 m², está ubicado en la vereda Pastor Ospina del Municipio de Guasca, en el Departamento de Cundinamarca (...) así mismo se ubica dentro del complejo Páramo Chingaza delimitado por la Resolución 710 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo cual presenta restricciones en el uso del suelo (...)”. (Folio 42)

Área total del predio:	6.400 m ²
Área objeto de Registro:	5.100 m ²

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE (Folio 46)

Acorde con la información suministrada por CORPOGUAVIO, a continuación se mencionan las características fundamentales del predio en evaluación:

Según folio 46: “(…) relicto de vegetación nativa propia de bosque altoandino con rango altitudinal aproximado de 3.000 a 3.500 msnm, corresponde aproximadamente a 1.684 m² (...) del área total del predio “El Amparo” (...)

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

*CORPOGUAVIO en su Informe Técnico cita: “(…) El predio “El Amparo” presenta extensiones de terreno de rastrojos y pastizales, con un relicto de bosque ubicado al costado suroriental, compuesto principalmente por, laurel de cera (*Morella parvifolia*), uva camarona (*Macleania rupestris*), romero (*Diplostephium rosmarinifolium*), sietecueros rojo (*Tibouchina grossa*), mano de oso (*Oreopanax bogotensis*), raque (*Vallea stipularis*), zarzamora (*Rubis sp.*), chilco (*Baccharis latifolia*), encenillo*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL PORVENIR” RNSC 183-18

(Weinmannia tomentosa), mortiño (Hesperomeles sp.). Adicionalmente se presentan especies introducidas como acacia japonesa (Acacia melanoxylon), eucalipto (Eucalyptus camaldulensis) y campanitas de san juan (Digitalis purpurea), sobre las cuales se sugiere realizar el reemplazo gradual para fortalecer la matriz de vegetación nativa (...). (Folio 44).

FAUNA

Según folio 44: “(...) Durante el recorrido por el predio se evidenció la presencia de mirlas (Turdus fuscater), torcazas (Zenaida auriculata), copetones (Zonotrichia capensis), especies comúnmente asociadas a áreas intervenidas por el hombre. Adicionalmente, por el ecosistema que se presenta es posible también que se presenten también variedades de tiranidos, colibríes, rapaces, así como ranas del género Pristimantis y lagartijas como el camaleón de páramo (Anolis heterodermus) y la lagartija estirada (Riama striata) (...).”

2.2. HIDROGRAFÍA

Destacando lo citado en Informe Técnico de CORPOGUAVIO: “(...) El predio se encuentra en el área de drenaje del río Siecha – Aves que hace parte de la microcuenca del río Tominé (Subcuenca del río Bogotá) el cual a su vez pertenece a la cuenca del río Magdalena.

Aunque la imagen cartográfica del IGAC no muestra ningún afluente hídrico al interior del predio, durante la visita técnica se logró evidenciar que por el costado oriental del mismo pasa un caño innominado, que según el trabajador de la finca y lo evidenciado en la visita técnica, viene de los nacimientos ubicados arriba de la carretera. Este caño no presenta ningún aislamiento, por lo cual la presencia del ganado podría afectarlo (pisoteo y contaminación con heces entre otras), haciendo necesario aislarlo con cerca de alambre de púas y realizar la recuperación de la vegetación nativa en su ronda hídrica, a fin de garantizar la calidad del recurso (...). (Folio 43)

2.3. TOPOGRAFÍA

Acorde con lo mencionado por CORPOGUAVIO en su informe técnico: “(...) la mayor parte del predio presenta pendientes entre 05% y 15%, en esta zona los depósitos corresponden a la formación Río Siecha (Q₁si) descritos como depósitos de origen periglacial con forma lobular. Las rocas corresponden a arenas bien seleccionadas y redondeadas con tamaño de grano fino; además presentan capas lenticulares de gravas con espesor medio y con tamaño de los clastos de guijo y guijarro, embebidos en una matriz arenosa de grano fino. Este sector se encuentra en el área de influencia de la falla de suralá que tiene vergencia hacia el oriente y una orientación N35°E. El tipo de paisaje corresponde principalmente a áreas potrerizadas bordeadas con relictos de vegetación nativa por el costado sur (...). (Folio 44)

2.4. CLIMA

Acorde con lo mencionado por CORPOGUAVIO en el folio 43: “(...) El predio “El Amparo” se ubica en la franja occidental de la Cordillera Oriental de los Andes colombianos, en la zona de vida definida por Holdridge como Bosque Húmedo Montano, con un rango altitudinal comprendido entre los 2500 y los 3100 msnm, caracterizado por presentar temperaturas medias anuales entre 6 y 12°C, y precipitaciones promedio anuales entre los 500 y los 1000 mm.

El régimen de lluvias para el área es monomodal – biestacional con un pico de lluvias entre los meses de abril y octubre, y un periodo seco entre noviembre y marzo. Esta zona de vida se caracteriza por presentar alta nubosidad y niebla frecuente (...).”

2.5. USOS DEL SUELO

Según folio 45: “(...) Cuenta con un área de 5.100 m², los cuales corresponden según la cartografía de cobertura y uso del IGAC a áreas de cultivos anuales o transitorios y una pequeña porción de vegetación de páramo y subpáramo.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la CORPOGUAVIO, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC “EL PORVENIR”:

- “(...) Conservar las áreas del predio que en la actualidad presentan vegetación nativa, manteniendo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL PORVENIR” RNSC 183-18**

su estructura y promoviendo su restauración de forma pasiva y activa para garantizar sus servicios ecosistémicos.

- Generar acciones de reconocimiento y conservación de la cobertura vegetal boscosa que fortalezcan la conectividad ecológica entre el predio y las áreas de conservación aledañas.
- Proteger las especies de fauna con algún grado de amenaza, migratorias y/o endémicas que encuentran refugio y alimentación en los parches de bosque de este predio, a través de acciones de promoción y conservación con actores dentro y fuera del municipio (...). (Folio 47)

Adicionalmente CORPOGUAVIO menciona:

“(…) El predio “El Amparo” que será registrado como la Reserva de la Sociedad Civil “El Porvenir” busca promover la conciencia ambiental y el disfrute contemplativo del paisaje, conservando el hábitat de especies vegetales y faunísticas como mamíferos, aves, anfibios entre otros (...). (Folio 49)

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL PORVENIR” (Folio 46)
De acuerdo con la información suministrada por el propietario del predio, así como la información técnica y cartográfica obtenida durante el desarrollo de la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO; la zonificación se establece de la siguiente manera:

Tabla 1: Zonificación Ambiental predio “El Amparo”.

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	0,1684	33,02
Zona de Restauración	0,3416	66,98
TOTAL	0,5100	100

Fuente: Radicado No. 20194600083092 de fecha 23/09/19 Informe visita técnica CORPOGUAVIO.

“Respecto de la zonificación ambiental y el régimen de usos es importante tener en cuenta que debido a la ubicación del predio “El Amparo” dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Páramo Grande y el complejo Páramo Chingaza, las zonas y usos permitidos y compatibles en la Reserva Natural de la Sociedad Civil de “El Porvenir” estarán regulados por estas figuras de conservación de mayor jerarquía y de ninguna forma podrán contravenir lo establecido en la normatividad vigente para estos, como son:

- Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.
- Resolución 1527 de 2012 “Por la cual se señalan las actividades de bajo impacto ambiental y que, además, generan beneficio social, de manera que se puedan desarrollar en áreas de la reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área y se adoptan otras determinaciones”, Resolución 1274 de 2014 “Por la cual se modifica la Resolución 1527 de 2012”.
- Resolución 710 de 20165 “Por medio de la cual se delimita el páramo Chingaza y se adoptan otras determinaciones”
- Resolución 0886 de 2018 “Por la cual se adoptan los lineamientos para la zonificación y régimen de usos en las áreas de páramos delimitados y se establecen las directrices para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias y se toman otras determinaciones”.
- Ley 1930 de 2018 “Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos”.

Teniendo en cuenta que según el propietario la totalidad del área del predio será dedicada a la conservación y siguiendo la reglamentación legal vigente, se establecen las zonas y usos a fin de ser coherentes con las figuras de conservación presentes en el área, por lo cual se contemplan dos zonas, una de conservación y una de restauración para la zonificación del área total del predio”

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 0,1684 ha es decir 33,02% del área objeto de registro, de acuerdo con la CORPOGUAVIO: “(…) Esta zona, seleccionada por constituir el relicto de vegetación nativa propia de bosque altoandino con rango altitudinal aproximado de 3000 a 3500 msnm, corresponde aproximadamente a 1.684 m² (33.02%) del área total del predio “El Amparo”, allí se presenta un parche de vegetación nativa conformada por laurel de cera (*Morella parvifolia*), uva

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL PORVENIR” RNSC 183-18

camarona (*Macleania rupestris*), romero (*Diplostephium rosmarinifolium*), siete cueros rojo (*Tibouchina grossa*), mano de oso (*Oreopanax bogotensis*), raque (*Vallea stipularis*), zarzamora (*Rubus sp*), chilco (*Baccharis latifolia*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), mortiño (*Hesperomeles sp.*) entre otros, con una altura aproximada de 1 a 3 m. También se evidenció la presencia de algunos árboles más desarrollados con más de 5 m de altura y en los cuales se observaron bromelias y líquenes (...)” (Folio 46)

4.2. ZONA DE RESTAURACIÓN: Esta zona corresponde a 0,3416 ha es decir 66,98% del área objeto de registro, de acuerdo con la CORPOGUAVIO: “(...) Esta zona está constituida por áreas de pastos que cubren aproximadamente 3.416 m² (66.98%) del área total del predio, en las cuales se deben desarrollar actividades de enriquecimiento, restauración ecológica, recuperación o rehabilitación de los ecosistemas. Dentro de ésta área se observó una estructura abandonada de cuatro paredes que cubre aproximadamente 20 m² y que está siendo colonizada por vegetación, lo cual sugiere que continuará el proceso de restauración pasiva (...)”. (Folio 46)

5. USOS Y ACTIVIDADES

Al respecto, CORPOGUAVIO menciona: “(...) Los usos permitidos y compatibles a realizar en la Reserva Natural de la Sociedad Civil de “El Porvenir”, estarán regulados por las figuras de conservación de mayor jerarquía y de ninguna forma podrán contravenir lo establecido en la normatividad vigente para éstas (Decreto 1076 de 2015, Resolución 1527 de 2012, Resolución 1274 de 2014, Resolución 710 de 2016, Resolución 0886 de 2018, Ley 1930 de 2018). Por lo anterior es importante tener en cuenta que las actividades listadas en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, sólo se podrán desarrollar, aquellas que se articulen con las establecidas en la Reserva Forestal de Orden Nacional (...)”¹

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Investigación básica y aplicada.
5. Educación ambiental.
6. Recreación y ecoturismo.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Servicios Ambientales y Sociales Prestados por la Reserva

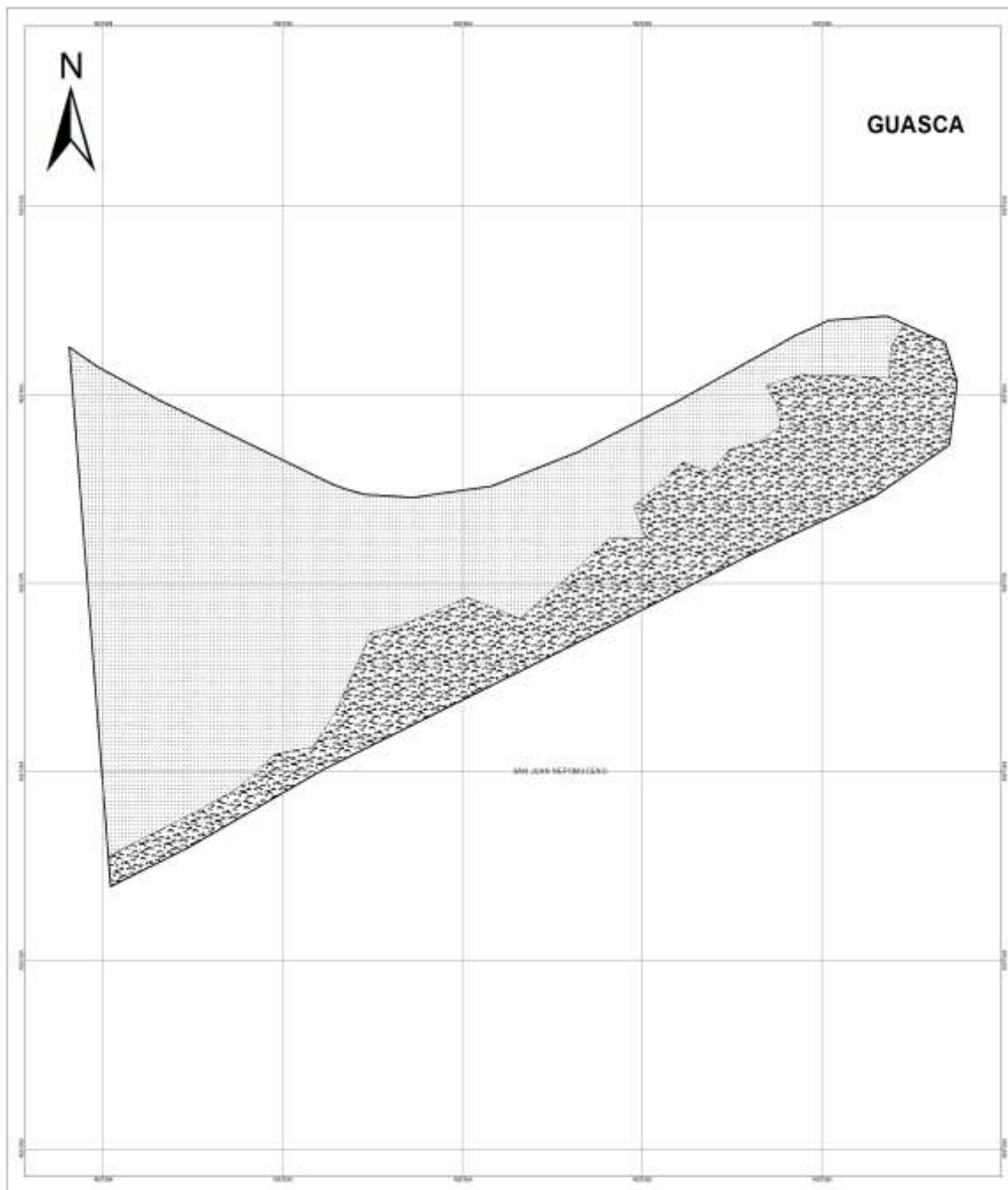
De acuerdo con la CORPOGUAVIO, los principales Servicios Ambientales y Sociales prestados por la RNSC “EL PORVENIR” son:

1. Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
2. Provee hábitat de especies de fauna y flora nativa de Bosque Altoandino.
3. Regulación climática.
4. Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.
5. Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.

¹ De los usos diligenciados por el propietario en el formulario de solicitud de registro, se excluye: “habitación permanente” dado que de acuerdo con lo evidenciado por la corporación en la visita técnica, el predio no cuenta con una vivienda en condiciones habitables, no es un uso contemplado por el propietario para el presente registro.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PORVENIR" RNSC 183-18**

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "EL PORVENIR" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Radicado No. 20194600083092 del 23/09/19, información cartográfica CORPOGUAVIO.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL PORVENIR” RNSC 183-18**

6. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

• “(...) Los 5100 m² del predio “El Amparo”, cumplen con lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios en especial el Decreto Único 1076 de 2015, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil, por cuanto alberga una muestra de vegetación nativa, que en conjunto con los predios aledaños, podría construir a largo plazo un corredor entre diferentes figuras de conservación disminuyendo la presión ejercida sobre la flora y la fauna por la fragmentación y pérdida de hábitat. Además, su propietario busca recuperar las zonas potrerizadas, a través de acciones de restauración pasiva y activa, con la introducción de especies nativas, a fin de promover la conservación, el ecoturismo y la educación ambiental.

• El registro del predio El Amparo como Reserva Natural de la Sociedad Civil incentiva, refuerza y legitima los esfuerzos y el compromiso ambiental de su propietario, de conservar y proteger un relicto de bosque y ecosistema de páramo; el cual sirve de hábitat permanente o temporal a una diversidad de vida silvestre, gracias a la aplicación de buenas prácticas de manejo, combinadas con el interés, la educación ambiental y la actitud consciente y proactiva de su propietario (...). (Folio 49)

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2019 informó que el predio “El Amparo” no se traslapa con Títulos Mineros, Solicitudes Mineras, áreas licenciadas para proyectos de hidrocarburos, Comunidades Negras o Resguardos Indígenas a la fecha, sin embargo, presenta traslape con Reserva Forestal Protectora Nacional “Paramo Grande”; al respecto CORPOGUAVIO planteó la zonificación guardando coherencia con el AP de mayor jerarquía y teniendo en cuenta lo siguiente: “(...)“ Respecto de la zonificación ambiental y el régimen de usos es importante tener en cuenta que debido a la ubicación del predio “El Amparo” dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Páramo Grande y el complejo Páramo Chingaza, las zonas y usos permitidos y compatibles en la Reserva Natural de la Sociedad Civil de “El Porvenir” estarán regulados por estas figuras de conservación de mayor jerarquía y de ninguna forma podrán contravenir lo establecido en la normatividad vigente para estos (...)”²

Adicionalmente el predio en proceso de registro presenta traslape con área reservada ambiental de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de hidrocarburos -ANH (Mapa de tierras – febrero de 2019), ante lo cual cabe resaltar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas reservadas son: “(...) Aquellas definidas por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa (...)”³

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la corporación evidenció que: a la fecha el predio posee una muestra de ecosistema natural, se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 183-18 y con la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, se considera **VIABLE** el registro del predio “El Amparo” (5.100 m²) como Reserva Natural de la Sociedad Civil “EL PORVENIR”.

² CORPOGUAVIO: Zonificación Ambiental, numeral 5. Folio 46

³ <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL PORVENIR” RNSC 183-18**

La Corporación Autónoma Regional del Guavio– CORPOGUAVIO recomienda: (Folio 49)

- (...) *Teniendo en cuenta que la RNSC “El Porvenir” se encuentra dentro de la RFPN Páramo Grande y el complejo Páramo Chingaza, las iniciativas que vayan a ser desarrolladas por el propietario al interior de la reserva, deben contar con los permisos o autorizaciones previas por parte de la Corporación o la Administración municipal de acuerdo a la normatividad vigente (...)*
- *Se recomienda iniciar con procesos de Restauración en el predio “El Amparo”, trabajando para mejorar su cobertura vegetal, el estado de conservación de la vegetación nativa y el manejo de los residuos sólidos, teniendo en cuenta que la oferta ambiental del mismo en la vereda Pastor Ospina, genera bienes y servicios no solo para el propietario sino para la comunidad en general (...)*.

Adicionalmente, teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, el titular del registro deberá elaborar el Plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación planteados.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No **20192300002666** del 18 de diciembre de 2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIALE** registrar (**5.100m²**) del predio “El Porvenir”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-161825, localizado en el municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**EL PORVENIR**”, toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**EL PORVENIR**”, una extensión superficial total de cinco mil cien metros cuadrados (**5.100m²**), a favor del predio denominado “El Porvenir”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-161825, ubicado en el municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de propiedad del señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.145.648, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**EL PORVENIR**” se proponen:

- Conservar las áreas del predio que en la actualidad presentan vegetación nativa, manteniendo su estructura y promoviendo su restauración de forma pasiva y activa para garantizar sus servicios ecosistémicos.
- Generar acciones de reconocimiento y conservación de la cobertura vegetal boscosa que fortalezcan la conectividad ecológica entre el predio y las áreas de conservación aledañas.
- Proteger las especies de fauna con algún grado de amenaza, migratorio y/o endémico que encuentran refugio y alimentación en los parches de bosque de este predio, a través de acciones de promoción y conservación con actores dentro y fuera del municipio.
- Busca promover la conciencia ambiental y el disfrute contemplativo del paisaje, conservando el hábitat de especies vegetales y faunísticas como mamíferos, aves, anfibios entre otros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PORVENIR" RNSC 183-18**

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC EL PORVENIR

ZONIFICACIÓN	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	0,1684	33,02
Zona de Restauración	0,3416	66,98
TOTAL	0,5100	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria tropical sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Cundinamarca, Corporación Autónoma Regional del Guavio-CORPOGUAVIO-, y a la Alcaldía Municipal de Guasca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL PORVENIR” RNSC 183-18**

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.145.648, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil “**EL PORVENIR**”, deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Estefanía Pineda Castro- GTEA-SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM*

Expediente: RNSC 183-18 EL PORVENIR